



INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA (IAT)

COMPONENTE A TRAVÉS DE CRÉDITO

1. OBJETO:

El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica (IAT), es una ayuda o apoyo económico que otorga el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, destinado a sufragar una parte del monto total de los gastos en que un productor incurra con ocasión de la contratación del servicio de asistencia técnica para el desarrollo de proyectos productivos que comprendan una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal.

La finalidad de la asistencia técnica que se apoya mediante el presente Incentivo será mejorar los sistemas de producción, el nivel de ingresos y las condiciones de vida de los productores agropecuarios, sin que esta labor conlleve al deterioro de los recursos naturales, suelo, agua, bosque y la expansión de la frontera agrícola, utilizando el recurso suelo para la producción y desarrollo integral del territorio.

2. COMPONENTE A TRAVÉS DE CRÉDITO:

El IAT en su componente a través de crédito consistirá en un abono que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) realizará al saldo del crédito redescontado ante dicha entidad y que hubiere sido contraído por el beneficiario para financiar los gastos relacionados con la contratación del servicio de asistencia técnica.

3. BENEFICIARIOS:

Podrá ser beneficiario del IAT a través de crédito, todo productor que posea activos totales no superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), quien para desarrollar un proyecto productivo en marcha o para iniciar un nuevo proyecto productivo, requiera de la contratación del servicio de asistencia técnica para mejorar sus indicadores económicos y de producción.

Si quien solicita el IAT a través de crédito es una alianza estratégica o una asociación de productores que solicita un crédito asociativo, que no está integrada en su totalidad por productores que cumplan con la condición previamente señalada, el Incentivo será reconocido proporcionalmente, según la participación que los productores beneficiarios tengan dentro de la alianza o asociación respectiva.

4. CUANTÍA:

El IAT a través de crédito cubrirá hasta el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica en que incurra un productor. El valor total de los gastos por concepto de asistencia técnica, respecto de los cuales se reconocerá este Incentivo, no podrá ser superior a los gastos de referencia que se relacionan a continuación:



- Actividades agropecuarias de sostenimiento y corto plazo: el valor de la asistencia técnica no podrá ser superior al 10% del valor total de los costos y gastos de siembra y mantenimiento del cultivo o actividad que sea objeto de la prestación del servicio.
- Cultivos de mediano y tardío rendimiento: el valor de la asistencia técnica no podrá ser superior al 10% del valor total de los costos y gastos de siembra y mantenimiento del cultivo durante un periodo no superior a tres (3) años.
- Actividades de ganadería: el valor de la asistencia técnica para estas actividades no podrá ser superior a los costos que se encuentren vigentes en el marco del convenio FEDEGAN – FINAGRO, durante un periodo no superior a tres (3) años.

5. GASTOS FINANCIABLES Y PLAZO:

- Actividades agropecuarias de sostenimiento y corto plazo: a través de este Incentivo se reconocerán los gastos por concepto de asistencia técnica que se causen durante el plazo máximo del crédito otorgado para la financiación del cultivo o la actividad.
- Actividades pecuarias de mediano y largo plazo y cultivos de mediano y tardío rendimiento: a través de este incentivo se reconocerán los gastos por concepto de asistencia técnica que se causen en cualquier etapa del proyecto que requiera la prestación del servicio de asistencia técnica, la cual en todo caso no podrá ser superior a tres (3) años.

6. ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA:

El IAT sólo cobijará los gastos por concepto de asistencia técnica, si ésta ha sido contratada con una entidad que cuente con una certificación en Sistemas de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001.

Estas entidades deberán tener la capacidad de prestar un servicio de asistencia técnica que implique un acompañamiento integral y articulado del productor agropecuario en todos y cada uno de los siguientes procesos: (i) formulación, gestión y administración de proyectos que comprendan el desarrollo de una actividad agrícola, pecuaria, acuícola y/o forestal; (ii) elaboración y planificación de crédito para financiar el desarrollo de este tipo de actividades; (iii) prestación de asesoría para la implementación de buenas prácticas agropecuarias; (iv) diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo sanitario y fitosanitario; y, (v) diseño e implementación de planes y mecanismos para el manejo de cosecha y post cosecha.

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución 049 de 2010, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, durante el periodo de transición que va hasta el 30 de junio de 2010, quien aspire a ser beneficiario del Incentivo, deberá contratar la asistencia técnica con las entidades que cumplan con los requisitos mínimos contenidos en la referida Resolución.



7. CONDICIONES FINANCIERAS:

Las condiciones financieras de los créditos que se contraigan para financiar la contratación del servicio de asistencia técnica serán las previstas en la reglamentación vigente expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por FINAGRO en su Manual de Servicios.

En todo caso, el productor deberá financiar a través del crédito como mínimo el 80% del valor total de los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica.

El redescuento de estos créditos seguirá el trámite previsto por FINAGRO en el Manual de Servicios vigente, atendiendo a la cuantía y tipo de solicitud de crédito.

En el evento en que el crédito se solicite únicamente para financiar los gastos por concepto de contratación de la asistencia técnica, el intermediario financiero deberá evaluar la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto productivo al cual se dirigirá el servicio.

8. CONDICIONES PARA ACCEDER AL INCENTIVO:

El productor que desee acceder al IAT a través de crédito deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con un proyecto productivo que requiera de la contratación de asistencia técnica para mejorar sus indicadores económicos y de producción, o iniciar un nuevo proyecto productivo que requiera de este tipo de servicio.
- Solicitar un crédito para financiar la contratación del servicio de asistencia técnica (Línea 37 - Código 841250), que sea redescotado por el intermediario financiero ante FINAGRO.

El registro en espera del proyecto se efectuará simultáneamente con el redescuento del crédito que financia el proyecto, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado la solicitud de redescuento (forma 126), indicando correcta y expresamente el referido rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.

Tanto en la solicitud como en la planificación del crédito correspondiente, se deberán proyectar los ingresos y los egresos del respectivo proyecto que servirá como fuente de pago de la obligación que se contraiga.

- Acreditar ante el intermediario financiero, la explotación legal del predio o predios en los cuales se va a adelantar el proyecto productivo y en los cuales se va a prestar el servicio de asistencia técnica.

Para acreditar la explotación legal del predio se deberá adjuntar dentro de la solicitud de crédito, cualquiera de los siguientes documentos:



- Si es propietario, copia del certificado de tradición y libertad del predio en el cual se desarrollará el proyecto, con una fecha de expedición no superior a quince (15) días calendario;
- Si es poseedor regular, copia del documento que acredite la existencia de un justo título en virtud del cual adquirió la posesión del predio, tal como la escritura pública de compra venta, donación, permuta, resolución de adjudicación o sentencia de adjudicación. Si el productor interesado en acceder al Incentivo no cuenta con alguno de estos documentos, deberá presentar una constancia expedida por el Alcalde Municipal, mediante la cual certifique la sana y pacífica posesión del predio durante los últimos cinco (5) años.
- Si es tenedor, copia del recibo de pago del impuesto predial correspondiente a los dos (2) últimos años, expedido a nombre del propietario o poseedor regular del inmueble, y copia del contrato en virtud del cual se hubiere entregado la tenencia sobre el predio (Vgr. Contrato de arrendamiento), por un periodo no inferior al término de duración del proyecto que se pretende financiar.

En los eventos en que quienes realicen o vayan a desarrollar los proyectos productivos sean formas asociativas de productores agropecuarios que cumplan con las condiciones del presente Instructivo Técnico, también será obligatorio acreditar la explotación legal de cada uno de los predios en los cuales se va a implementar el proyecto y en los cuales se va a prestar el servicio de asistencia técnica, de acuerdo con las reglas antes indicadas.

- Teniendo en cuenta que el Incentivo a la Asistencia Técnica no podrá concurrir con otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado para el mismo propósito, si dentro de una misma solicitud de crédito se contempla la financiación de rubros diferentes al servicio de asistencia técnica (Código 841250) y se solicitan otros apoyos tales como el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) o la Línea Especial de Crédito del Programa AIS, el monto sobre el cual versarán dichos apoyos se calculará sobre el valor total del proyecto, descontado el 100% del monto que corresponda a los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica.
- El IAT se reconocerá únicamente respecto del servicio de asistencia técnica que hubiere sido contratado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento del respectivo crédito. Para los proyectos de cultivos de tardío rendimiento que comprendan la etapa de pre-vivero y vivero, el plazo anteriormente señalado podrá ser hasta de doce (12) meses.

9. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA ACCEDER AL INCENTIVO

Las etapas que se deben seguir para acceder al IAT a través de crédito son: inscripción, control y pago. A continuación se describe el procedimiento operativo para acceder a este Incentivo:



9.1. Inscripción: para acceder al Incentivo se deberá iniciar un trámite de solicitud de crédito ante un intermediario financiero, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de crédito agropecuario y rural, debidamente diligenciado;
- Copia del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, ajustado a las normas vigentes en materia comercial y tributaria. Dichos contratos serán verificados por el intermediario financiero que atienda la solicitud de crédito, y deberán contener, cuando menos, las siguientes obligaciones en cabeza de la entidad prestadora del servicio:
 - Identificar el proyecto productivo que se pretende desarrollar y realizar un análisis preliminar sobre su factibilidad técnica, económica y ambiental;
 - Realizar un análisis del mercado objetivo del proyecto productivo, mediante el cual se determinen las condiciones de entrega, pago, calidad y precio del producto o cultivo que será objeto del servicio;
 - Formular el proyecto productivo, el cual deberá estar debidamente documentado;
 - Acompañar al productor en el diligenciamiento de las solicitudes de crédito que fueren necesarias, así como en el adelantamiento de los tramites a que hubiere lugar ante los intermediarios financieros y FINAGRO para lograr la aprobación del crédito y el otorgamiento del IAT;
 - Asesorar y acompañar al productor en la correcta implementación de buenas prácticas agrícolas y pecuarias (ejemplo: hacer las recomendaciones pertinentes en relación con preparación de suelos, calibración de sembradoras, siembra, manejos de malezas, control sanitario, fitosanitario y chequeos reproductivos, etc.);
 - Diseñar e implementar conjuntamente con el productor, los planes necesarios para el correcto manejo sanitario y/o fitosanitario;
 - Realizar seguimiento al productor en materia de control de costos de producción, indicadores de eficiencia, productividad, reproductividad, utilización de registros de producción, administración y comercialización, entre otros;
 - Diseñar e implementar conjuntamente con el productor, los planes necesarios para el correcto manejo de cosecha y post cosecha;
 - Efectuar recomendaciones técnicas y económicas de forma periódica al productor, las cuales deberán constar en un documento escrito, e igualmente realizar el control y el seguimiento a la implementación de dichas recomendaciones;
 - Realizar visitas de campo al proyecto productivo que está siendo objeto de la prestación del servicio de asistencia técnica, de las cuales se deberá dejar constancia escrita, debidamente firmada por el productor;



- Si la asistencia técnica es prestada para el desarrollo de un proyecto pecuario de mediano y largo plazo o para cultivos de mediano y tardío rendimiento, se deberá elaborar un acta de liquidación parcial del contrato con una periodicidad no superior a doce (12) meses, en los mismos términos previstos en el primer punto del numeral 9.3. del presente Instructivo Técnico;
- En el evento en que a la entidad prestadora del servicio le sea cancelada la inscripción en el Registro de Entidades Prestadoras del Servicio de Asistencia Técnica, en los términos de la Resolución 049 de 2010, según lo dispuesto en el artículo 1610 del Código Civil, el productor podrá exigirle a la entidad, a su elección, que lo autorice a él mismo para hacer ejecutar el contrato por un tercero a expensas de la entidad incumplida, o que esta última le indemnice al productor los perjuicios resultantes de la infracción del contrato, consistentes en la imposibilidad de acceder al IAT;
- Concluido el contrato, éste deberá ser liquidado de común acuerdo entre las partes, y se elaborará un acta en la cual éstas se declaran mutuamente a paz y salvo, y el productor certifique que recibió el servicio de asistencia técnica a conformidad; y,
- Conjuntamente con la elaboración del acta de liquidación del contrato, la entidad que preste el servicio deberá realizar un informe final, suscrito por el productor, en el cual se detallen los logros técnicos alcanzados por razón del servicio de asistencia técnica prestado.

9.2. Registro en Espera: La inscripción del proyecto se efectuará automáticamente con el redescuento del crédito mediante el cual se financie el mismo y/o el servicio de asistencia técnica, siempre y cuando el intermediario financiero haya diligenciado correctamente la solicitud de redescuento (forma 126) indicando correcta y expresamente el referido rubro del crédito del servicio de asistencia técnica.

La solicitud de ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud en el caso de cumplir todos los requisitos y existir recursos presupuestales y de tesorería. Por esta razón, la ejecución del proyecto y la prestación del servicio de asistencia técnica deben ser viables y efectuarse con prescindencia del IAT.

9.3. Control: el productor deberá presentar los siguientes documentos ante el intermediario financiero, requisito indispensable para que FINAGRO pueda reconocer el Incentivo:

- Documento de liquidación del contrato de prestación del servicio de asistencia técnica o liquidación parcial, en el cual:
 - Se certifique que el productor recibió a conformidad el servicio de asistencia técnica;
 - Se haga constar expresamente que se realizaron las visitas de campo pactadas;
 - Se describan las recomendaciones hechas al productor por parte de la entidad que prestó el servicio de asistencia técnica, y



- Se rinda un informe final sobre los logros técnicos alcanzados por razón del servicio prestado.
- Constancia de que la entidad que prestó el servicio de asistencia técnica durante todo el tiempo de ejecución del contrato correspondiente, contaba con la certificación en Sistemas de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de asistencia técnica agropecuaria, de acuerdo con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC ISO 9001:2000.

Durante el periodo de transición a que se refiere la Resolución 049 de 2010, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la mencionada Resolución.

Los referidos documentos deberán radicarse ante el intermediario financiero, junto con copia de aquellos exigidos para la inscripción, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la finalización de la prestación del servicio de asistencia técnica, excepto para el caso de los proyectos productivos que impliquen el desarrollo de actividades pecuarias de mediano y largo plazo y cultivos de mediano y tardío rendimiento, caso en el cual, el referido plazo se contará desde que se cumpla cada periodo de doce (12) meses a que se refiere la nota tres del numeral 9.4 del presente Instructivo Técnico.

9.4. Pago: una vez radicada la documentación por parte del productor ante el intermediario financiero, este último presentará ante FINAGRO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una certificación en la cual indique que se han recibido y verificado todos los documentos exigidos en las etapas de inscripción y control, señalando además la ubicación del productor agropecuario.

Una vez recibida la certificación, FINAGRO procederá a realizar el pago del IAT al productor, por conducto del intermediario financiero, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, sujeto a la disponibilidad de tesorería de FINAGRO.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se efectúe el abono del valor del Incentivo al intermediario financiero, éste deberá aplicar dicho valor al saldo de capital del crédito redescontado mediante el cual se financió el proyecto y/o la contratación de la asistencia técnica, e informarle simultáneamente al beneficiario tal situación, indicándole el nuevo plan de amortización.

El pago del Incentivo no se realizará cuando el redescuento del respectivo crédito hubiere sido cancelado anticipadamente al vencimiento originalmente pactado, por cualquier concepto, excepto por razón de un cobro jurídico.

En los casos en que se hubieren realizado abonos anticipados (abonos no pactados originalmente), si al momento del pago del Incentivo, el saldo del crédito redescontado es inferior al 40% del valor de las inversiones objeto del apoyo, se perderá el derecho al beneficio correspondiente.

Cuando el pago del Incentivo no se pudiese realizar oportunamente por razón de la no disponibilidad de recursos y, en consecuencia, se hubieren vencido los plazos ordinarios



originalmente pactados en el plan de pagos, haciendo que el saldo a capital sea inferior al monto del Incentivo, la suma que exceda el valor del saldo del crédito le será pagada al beneficiario mediante abono a su cuenta corriente o de ahorros, procedimiento que será acordado entre FINAGRO y el intermediario financiero.

Nota 1: Independientemente de la periodicidad de pago pactada para el crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta la fecha en que se efectúe el pago del Incentivo, liquidados sobre el valor total abonando, con excepción de los créditos que prevean la capitalización de intereses.

Nota 2: En el caso de los proyectos productivos que impliquen el desarrollo de actividades pecuarias de mediano y largo plazo y cultivos de mediano y tardío rendimiento, el pago del Incentivo por concepto de los gastos de asistencia técnica que se hubieren causado, se hará parcialmente cada doce (12) meses, sin que se exceda el término máximo de tres (3) años, durante el cual se reconocerá el Incentivo.

9.5. Reintegros: si como consecuencia de las visitas de comprobación que realicen los intermediarios financieros o FINAGRO, se advirtiere que la información remitida por el intermediario financiero o suministrada por el productor, bien sea para la inscripción, registro en espera, control o pago, no corresponde a la realidad, se procederá a anular y dar por terminado el trámite en forma definitiva, y se deberá reintegrar el valor del incentivo que se hubiere abonado.

En el momento en que se haga exigible el reintegro total o parcial de un Incentivo, FINAGRO liquidará intereses sobre el valor total a reintegrar, por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha del reintegro, aplicando una tasa igual a la DTF promedio del año en que se pagó el incentivo, más los puntos adicionales pactados en el crédito otorgado para financiar el proyecto objeto del Incentivo. La realización del reintegro, cuando a éste hubiere lugar, será de total responsabilidad del intermediario financiero correspondiente, independientemente de que el beneficiario del Incentivo disponga o no de recursos a la fecha en que se efectúe el reintegro, o de que este último se encuentre vinculado comercialmente o no con el intermediario financiero.

10. CONTROL DE INVERSIÓN

El control de inversión estará a cargo del intermediario financiero, quien deberá realizar visitas aleatorias a los productores que han solicitado el reconocimiento del IAT, de forma simultánea con los controles de inversión de los proyectos productivos correspondientes.

Estos controles de inversión deberán estar firmados por el productor y la entidad que prestó el servicio de asistencia técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO o el MADR podrán efectuar controles o visitas a los productores que han solicitado el Incentivo o a las entidades prestadoras del servicio de asistencia técnica.

Si producto de dichas visitas se llegare a detectar que el servicio no se esté prestando de conformidad con lo dispuesto en el contrato, en la Resolución 049 de 2010 del Ministerio



de Agricultura y Desarrollo Rural y del Instructivo Técnico, el intermediario financiero o FINAGRO deberán adelantar las medidas pertinentes, informando al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el evento en que se demuestre que el crédito otorgado para la prestación del servicio fue desviado total o parcialmente para una actividad distinta, o que el servicio de asistencia técnica no se prestó en los términos del contrato respectivo por causas imputables al productor, este último perderá su derecho a recibir el Incentivo y operará la cláusula aceleratoria del pagaré que respalda la obligación correspondiente. Si el Incentivo ya se hubiere pagado, se procederá al reintegro en los términos del numeral 9.5 del presente Instructivo Técnico.

Adicionalmente, el productor agropecuario que desvíe los recursos de un crédito para asistencia técnica o los recursos provenientes del IAT a fines distintos de los previstos, no podrá acceder nuevamente al Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Al control del presente Incentivo le será aplicable el procedimiento previsto en el Manual de Servicios de FINAGRO.

11. INCOMPATIBILIDAD DEL INCENTIVO

El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica será incompatible con otros incentivos, apoyos o ayudas otorgadas por el Estado para el mismo propósito o rubro, sin perjuicio de que el proyecto productivo que se beneficie con la prestación del servicio de asistencia pueda ser objeto de otros incentivos, apoyos o ayudas para otros rubros.

El Incentivo a la Productividad para el Fortalecimiento de la Asistencia Técnica en ningún caso suprime, reemplaza o altera la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural a que se refiere la Ley 607 de 2000, y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

Teniendo en cuenta lo anterior, si dentro de una misma solicitud de crédito se contempla la financiación de rubros diferentes al servicio de asistencia técnica (Código 841250) y se solicitan otros apoyos tales como el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) o la Línea Especial de Crédito del Programa AIS, el monto sobre el cual versarán dichos apoyos se calculará sobre el valor total del proyecto, descontado el 100% del monto que corresponda a los gastos de contratación del servicio de asistencia técnica.

12. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO:

El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la cual se publique el Instructivo inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.